

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
DE MÁLAGA**

SENTENCIA Nº 398 /2025

En la ciudad de Málaga a 9 de octubre de 2024

D^a María José Beneito Ortega Magistrada- Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de esta ciudad y su provincia, vistos los autos nº 945/2023 seguidos a instancia de [REDACTED] contra SERVIHOGAR MÁLAGA SL, GOEXTIN SL , INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIOS DE OBRAS SL y AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA ,sobre DESPIDO,siendo parte el Ministerio Fiscal .

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que por [REDACTED] se presentó demanda por despido y reclamación de cantidad que fue turnada a este Juzgado con fecha 2.11.2023, solicitando se declarase nulo , condenando a las empresas demandadas a la inmediata readmisión en el puesto de trabajo y el abono de los salarios dejados de percibir. Además, la indemnización de 7.500€, a consecuencia de la violación de derechos fundamentales . Subsidiariamente, improcedente, condenando a las demandadas a la readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones de trabajo que venía disfrutando hasta la fecha del despido, con el abono de los salarios de tramitación desde dicha fecha y hasta la readmisión efectiva o el abono de la indemnización legal correspondiente por declaración del despido como improcedente. - Se condene a las demandadas a pagar al trabajador la cantidad de 936€ brutos en concepto de plus de antigüedad, más el 10% de intereses de demora..La demanda una vez subsanada se tuvo por admitida a trámite ordenándose citar a las partes a los actos de conciliación y juicio para el día 23.09.2024 que fueron suspendidos por causa que consta en autos y que se han celebrado el día señalado .El 27 de septiembre de 2024 la parte actora amplió la demanda contra INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIOS DE OBRAS SL.

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente y una vez fracasada la conciliación el juicio tuvo lugar el día señalado compareciendo la parte actora que tras ratificar la demanda, solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba; compareciendo las demandadas que se opuso en base a las alegaciones que obran en autos , compareciendo GOEXTIN SL y AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA , no



compareciendo SERVIHOGAR MALAGA SL , el Ministerio Fiscal y el FOGASA que había sido emplazado. Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual las partes concluyeron en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

HECHOS PROBADOS

- 1.- [REDACTED] ha venido prestando servicios para SERVIHOGAR MALAGA S.L con la categoría profesional de especialista con una antigüedad reconocida desde el 18 de julio de 2016, percibiendo un salario de 975,08 euros incluida parte proporcional de pagas extra.
- 2.- El actor prestaba servicios en el Polideportivo la Mosca ,sito en Málaga desde el 1 de octubre de 2021 con una jornada de treinta horas semanales .
- 3.-Que por resolución del Ayuntamiento de Málaga de fecha 29 de septiembre de 2021 se aprobó la adjudicación del servicio relativo al Mantenimiento preventivo de las máquinas y otros elementos del edificio público deportivo "Polideportivo La Mosca" a SERVIHOGAR MALAGA S.L.El contrato finalizó el 30 de septiembre de 2023.
- 4.- SERVIHOGAR MALAGA S.L mediante carta de fecha 28 de septiembre de 2023 comunicó al actor que "a partir del día 1 de octubre de 2023 cesan nuestros servicios contratados en Polideportivo de la Mosca. Por lo que se notifica a [REDACTED], en virtud del artículo 10 del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Málaga , por subrogación del personal, desde el día 1 de octubre es subrogado su contrato de trabajo a la nueva empresa entrante, que será la nueva adjudicataria del servicio, quedando subrogado a la nueva empresa entrante desde el día 1 de octubre de 2023."
- 5.- El actor era el único trabajador destinado a servicio objeto de la contrata.
- 6.- Que por el Ayuntamiento con fecha 10 de octubre de 2023 se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación del citado servicio, siendo licitadores GOEXTIN SL e INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIOS DE OBRAS SL .
- 7.- En el pliego de cláusulas administrativas se señalaba en el anexo 1.2 relación de personal subrogable un trabajador, con jornada de 30 horas semanales fecha de antigüedad 18 de julio de 2016, salario bruto anual convenio aplicable el de limpieza de edificios y locales de Málaga .
- 8.- El 13 de diciembre de 2023 se aprobó la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento preventivo de las maquinarias y otros elementos del edificio público deportivo "Polideportivo La Mosca" en el distrito este de



Málaga a la entidad INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIOS DE OBRAS S.L(INGESA)

9.-El 27 de marzo de 2024 se firmó el contrato . Hasta esa fecha el servicio de mantenimiento preventivo de las maquinarias del polideportivo no se realizó.

10.- El 12 de febrero de 2024 SERVIHOGAR se puso en contacto con INGESA , para poner a su disposición la documentación relativa al personal subrogable . La empresa le contesta que no tenía noticias del inicio del contrato solicitándole una serie de documentación , el día 13 de febrero, Servihogar le remitió la documentación y el 27 de marzo de 2024 INGESA le solicitó el teléfono del trabajador que le fue remitido.

11.- INGESA realizó la prestación del servicio con su propio personal .

12.-El actor presta servicios por cuenta ajena desde el 6 de noviembre de 2023 a tiempo completo .Percibió la prestación por desempleo desde el 1 de octubre de 2023 a 5 de noviembre de 2023.

13.-SERVIHOGAR MALAGA S.L tiene por objeto social la realización de trabajos y obras de albañilería, fontanería, electricidad pinturas en toda clase de edificios y viviendas así como su mantenimiento. GOEXTIN SL, tiene por objeto social la compraventa, importación, exportación almacenaje, la prestación de servicios de limpieza y mantenimiento de hogares se dice los jardines zonas públicas y privadas entre otros. Ambas tienen el mismo domicilio social y administrador único. Forman parte del grupo SERVIOGAR .

14.- SERVIOGAR aplicaba el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Málaga .El plus de antigüedad desde octubre de 2022 a septiembre de 2023 asciende a 936 euros .

15.-Que el día 3 de octubre de 2023 tuvo lugar ante el C.M.A.C. el preceptivo acto de conciliación en virtud de demanda presentada el 11.10.2023 con el resultado de intentado sin efecto .

16- Que la demanda se presentó el día 31.10.2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La parte actora formula demanda por despido y conforme a una unánime jurisprudencia se impone sobre el demandante la exigencia de acreditar la existencia de la relación laboral, categoría profesional, antigüedad y salario .

De la documental aportada , nóminas y contrato ha quedado acreditado que el actor ha venido prestando servicios para SERVIHOGAR MALAGA S.L con la categoría profesional de especialista con una antigüedad reconocida desde el 18 de julio de 2016, percibiendo un salario de 975,08 euros incluida parte proporcional de pagas extra. Que prestaba servicios en el Polideportivo la



Mosca ,sito en Málaga desde el 1 de octubre de 2021, aplicando la empresa el Convenio de limpieza de edificios y locales de Málaga . Que conforme al expediente aportado , el Ayuntamiento de Málaga con fecha 29 de septiembre de 2021 aprobó la adjudicación del servicio relativo al Mantenimiento preventivo de las máquinas y otros elementos del edificio público deportivo “Polideportivo La Mosca” a SERVIHOGAR MALAGA S. A, por un plazo de dos años .

En cuanto a la existencia de un grupo a efectos laborales , se exige para su apreciación una serie de elementos .La sentencia del Tribunal Supremo de 22.03.2022-, tiene establecido que "...desde la perspectiva laboral, el dato del que hay que partir es que el hecho de que varias empresas tengan vínculos entre sí no determina, directamente, ningún efecto; antes bien al contrario, en el caso de que varias empresas pertenezcan a un mismo grupo, hay que entender que cada una de ellas es independiente y, por tanto, cada una responde de las obligaciones con sus propios trabajadores pues no es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales, porque los componentes del grupo tienen en principio un ámbito de responsabilidad propio como personas jurídicas independientes que son...", añadiendo a lo anterior que "...tales elementos adicionales han sido, tradicionalmente, enumerados por nuestra jurisprudencia de la forma siguiente, que no puede entenderse como acumulativa: 1º) el funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo, manifestado en la prestación indistinta de trabajo -simultánea o sucesivamente- en favor de varias de las empresas del grupo; 2º) la confusión patrimonial; 3º) la unidad de caja; 4º) la utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, con creación de la empresa "aparente"; y 5º) el uso abusivo -anormal- de la dirección unitaria, con perjuicio para los derechos de los trabajadores . En el presente caso el empleador era SERVIHOGAR MALAGA S.L y aunque comparte órgano de dirección y domicilio social con GOEXTIN SL y se publicitan como un grupo , no se acreditan los requisitos antes mencionados para determinar que se trate de un grupo a efectos laborales

Segundo .- En cuanto al hecho del despido “ Mediante carta de fecha 28 de septiembre de 2023 SERVIHOGAR comunicó al actor que a partir del día 1 de octubre de 2023 cesaban los servicios contratados en Polideportivo de la Mosca y que en virtud del artículo 10 del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Málaga , por subrogación del personal, desde el día 1 de octubre es subrogado su contrato de trabajo a la nueva empresa entrante. “ Lo cual no





significa sin más que la empresa saliente se exonere de la responsabilidad por dicha decisión .

El Ayuntamiento con fecha 10 de octubre de 2023 acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación del mismo servicio .En el pliego de cláusulas administrativas se señalaba la relación de personal subrogable , un trabajador, con jornada de 30 horas semanales fecha de antigüedad 18 de julio de 2016, salario bruto anual y convenio aplicable el de limpieza de edificios y locales de Málaga.El 13 de diciembre de 2023 se aprobó la adjudicación del contrato a INGESA y el 27 de marzo de 2024 se firma el contrato administrativo .

La falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento ha de ser estimada , no existió vínculo laboral con el actor , el Ayuntamiento no asumió el servicios entre una y otra contratación .

En cuanto a la nulidad del despido por vulneración de derechos fundamentales ha de ser desestimada .El art 181.2 de la LRJS dispone “ . En el acto del juicio, una vez justificada la concurrencia de indicios de que se ha producido violación del derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.”El actor no acredita indicio alguno , reclamación verbal según alego a SERVIHOGAR del plus de antigüedad , no existiendo además relación alguna en su cese , que se debió a la terminación de la contrata . En cuanto al otro motivo , también ha de ser desestimado , no estamos ante una extinción del contrato por causas económicas , organizativas técnicas o de producción del art 52 del ET en relación con el 51 , siendo además que el actor era el único trabajador de la contrata .

Tercero.- En cuanto a la falta de legitimación pasiva alegada por INGESA , la cuestión se ciñe a si había o no obligación de subrogar . En el pliego de cláusulas administrativas se identificaba que había un trabajador en el servicio. Tanto el Convenio que aplicaba la empresa saliente de limpieza de edificios y locales de Málaga(art 10) , como el que postula la empresa entrante Siderometalúrgica de la Provincia de Málaga(art 22) contemplan la subrogación del servicio , de hecho se aportaron correos en los que la empresa saliente se puso en contacto con INGESA para facilitarle la documentación necesaria , sobre dicho extremo no hubo discrepancia en la insuficiencia , asimismo el Ayuntamiento la facilitó . En cuanto la caducidad debe ser desestimada , pues la ampliación se realizó una vez tuvo conocimiento la parte actora de la nueva adjudicación del servicio . Que si bien lo fue en marzo de 2024 , los preceptos convencionales no establecen plazo sin que desaparezca el carácter vinculante . La empresa entrante no acreditó fehacientemente la comunicación al trabajador , lo que permite rechazar la alegación de la negativa

del demandante a incorporarse . Las consecuencias son las estipuladas en el art 56 del ET y 110 de la LRJS , de las que debe responder INGESA , por no incorporar al actor al servicio y a su plantilla , procediendo el descuento de los salarios de tramitación solicitados , por haber estado el actor prestando servicios desde el 6 de noviembre de 2023 con mayor salario y percibir prestación por desempleo desde el 1 al cinco de octubre de 2023.

Cuarto .-Conforme lo dispuesto en el art 26.3 de la LRJS “El trabajador podrá acumular a la acción de despido la reclamación de la liquidación de las cantidades adeudadas hasta esa fecha ..” Teniendo en cuenta que la prestación por parte de los trabajadores de servicios por cuenta de los empresarios es sinalagmática de la contraprestación de la retribución de los salarios convenidos , conforme al art. 4 – 2º del Estatuto de los Trabajadores y en el caso de que nos ocupa , acreditado a través de la prueba documental practicada , la realidad de la relación laboral invocada, categoría profesional y salario , procede la condena de SERVIHOGAR MALAGA SL que no ha acudido a juicio oponiéndose a la misma y probando la obligación que le es propia por importe de 936 euros que genera el interés por mora del artículo 29.3 del E.T y que se recoge en el fallo.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por [REDACTED] contra SERVIHOGAR MALAGA SL, GOEXTIN S.L, INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIOS DE OBRAS SL y AYUNTAMIENTO DE MALAGA . Debo declarar y declaro improcedente el despido , condenando a INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIOS DE OBRAS SL a que, a su opción readmita al actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con el descuento de los salarios de tramitación hasta la notificación de sentencia o al abono de una indemnización por importe de 7.669,74 euros. Absolviendo al AYUNTAMIENTO DE MALAGA de las peticiones de la parte actora . Condenado a SERVIHOGAR MALAGA SL al abono de 1029,60 euros (93,60 corresponden al interés por mora)

Dicha opción deberá ejercitarse por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, sin esperar a su firmeza, entendiéndose que se opta por la readmisión en el caso de no verificarse aquella.

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, debiendo consignar en el caso que el recurrente no gozare del beneficio de Justicia gratuita en C/C que posee el juzgado el importe de la



condena en metálico pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito .En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos ; respecto del depósito de 300 E, deberá ingresarse en dicha C/C al tiempo de anunciarlo .

Llévese la presente resolución al libro de sentencias y déjese testimonio de la misma en los autos y notifíquese a las partes interesadas .

Así por esta mi sentencia , la pronuncio , mando y firmo .

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Iltna. Sra. Magistrada de lo Social que la suscribe, estándose celebrando Audiencia Publica en el día de la fecha, de lo que doy fe.-



